

///son, ... de FEBRERO de 2014.-

**DICTAMEN N° .2016 A.L.**

**Ref.:** Expte. N° 35744/2016 s/.  
CONSULTA Prest Serv Jur RIO PICO

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Río Pico remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota de remisión obrante a fs. 1, aclarando que las actuaciones se envían “...**a fin de solicitar autorización para continuar prestando servicios jurídicos del Dr. Julio Sandro Solís al Honorable Concejo Deliberante...**” destacando que ello radica dado el vínculo de parentesco existente con el concejal electo **Jorge Luis Solís** siendo que aquél es el único abogado que vive y se encuentra domiciliado en Río Pico.

En anteriores oportunidades me he expedido en relación a la cuestión de la INCOMPATIBILIDAD (en particular, mi Dictamen N° 30/12) siendo que en todas he señalado que se refieren, como en el caso, exclusivamente a los miembros electivos (esto es, *concejales*).mas de modo alguno hacen mención las normas a los sujetos a ser contratados (tal pareciera ser el presente caso, si bien no se aclara).

En definitiva, soy de la opinión que NO existe “incompatibilidad” alguna entre un CONTRATADO y un concejal aclarando que de no ser el abogado, precisamente, contratado (sino personal de planta) debieran acompañarse las constancias en nueva consulta a ese respecto

Atentamente.

**Pablo Cuenca**  
**Asesor Legal**  
**Tribunal de Cuentas**